



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 26 de noviembre de 2020.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. Nº 41318 CD - Proyecto de Ley:** Por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de [Péhttps://www.bancosantafe.com.ar/personasrez](https://www.bancosantafe.com.ar/personasrez), departamento Rosario, propiedad de talleres RIORO S.A..-



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**EXPROPIACIÓN DE TALLERES RIORO SA**

**ARTÍCULO 1.-** Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Pérez, departamento Rosario, propiedad de TALLERES RIORIO S.A. (CUIT 30-61580420-3) identificado como Lote A, Sección 02-0020-0006 y empadronado bajo Partida Inmobiliaria N° 16-06-00-339644/0005 e inscripto bajo el N° 315255-0 - Torno N° 1019 - Folio 00044 de fecha 03/03/2009 y que comprende una superficie de 290.887,40 m<sup>2</sup> y de edificación de 84.124 m<sup>2</sup> según Plano de Mensura N° 144336/00 de fecha 13 de julio de 2000. De igual forma declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación las instalaciones, galpones, maquinarias, herramientas, rodados, muebles y útiles y todos aquellos elementos o cosas destinados a la actividad productiva que se encuentren en el mencionado predio, conforme a la Ordenanza N° 3.183 del Concejo Municipal de la ciudad de Pérez en fecha 17 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** La Municipalidad de la ciudad de Pérez, determinara oportunamente el destino de los bienes expropiados, que en ningún caso podrá desvirtuar la vinculación con la actividad ferroviaria o productiva, al menos en los sectores del inmueble en los cuales se encuentran emplazadas las construcciones en que oportunamente se conformaron los Talleres Rioro S.A. A su vez, dicho inmueble podrá subdividirse e incluso, podrán ser beneficiarios de esta expropiación sujetos privados, en la medida que en todo el desarrollo del inmueble objeto de la misma, se cumpla en forma predominante una finalidad social en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 3.-** Los gastos que demande la implementación de la presente ley, estarán a cargo de la Municipalidad de Pérez.

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo Provincial asumirá la erogaciones que surjan del artículo 1 de la presente, en el caso en que el Municipio de Pérez no pueda afrontar los costos derivados del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 26 de noviembre de 2020.